

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "SSSLP" A TRAVÉS DEL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DECLARA QUE:

I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.2 DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE "SSSLP".

I.3 ES SU VOLUNTAD CONTINUAR COLABORANDO CON EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

I.4 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 28425, DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DESIGNÓ AL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, LXIII Y LXVI DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.5 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "SSSLP", PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS, CUENTA CON UNIDADES MÉDICAS, HOSPITALARIAS, AUXILIARES, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SIETE JURISDICCIONES SANITARIAS NUMERADAS DEL I A LA VII, DE ÉSTAS ÚLTIMAS REFERIDAS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN LOS MUNICIPIOS DE MATEHUALA, RIOVERDE, CIUDAD VALLES, TAMAZUNCHALE Y TANCANHUITZ, RESPECTIVAMENTE.

I.6 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

II. "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, DECLARA QUE:

- II.1. LA UNIVERSIDAD POTOSINA, ES UNA SOCIEDAD CIVIL, CONSTITUIDA INICIALMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDAD POTOSINA, ASOCIACIÓN CIVIL, TAL COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL CIENTO DIECIOCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR PARRA ESPÍNOLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.
- II.2. CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, POR INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIANO GÓMEZ Y GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SE LLEVÓ A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, POR LA QUE, ENTRE OTROS ASUNTOS, SE LLEVÓ A CABO EL CAMBIO DE LOS ESTATUS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU CAMBIO A SOCIEDAD CIVIL, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA INSCRIPCIÓN 229*1, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.
- II.3. TIENE COMO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ADMINISTRAR O DIRIGIR UNIVERSIDADES INTEGRADAS POR SUS RESPECTIVAS ESCUELAS Y FACULTADES, MISMA QUE CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TRAMITARÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- II.4. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL **UPO0008226XA**.
- II.5. EN ESTE ACTO, SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CON EL INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIANO GÓMEZ Y GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EN LA QUE SE LE NOMBRÓ ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL CUAL QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 25970*1, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.
- II.6. SE IDENTIFICADA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO N1-ELIMINADO 7 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.7. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 78233, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II.8. "LA UNIVERSIDAD" CUENTA CON EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA **LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL**, EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA SEGÚN EL NÚMERO DE ACUERDO **ES19477**.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. TIENEN INTERÉS RECÍPROCO EN MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA SALUD, A FIN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS Y, POR LO TANTO, HACEN SUYAS LAS RECOMENDACIONES QUE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD EMITE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN ESTUDIO DE PREGRADO.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

- III.2 RIGEN TAMBIÉN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- III.3 CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR EL NIVEL DE DESARROLLO DE AMBAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA FORMACIÓN DE PERSONAL EN SALUD, "LAS PARTES" ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO, CONFORME A LAS NECESIDADES PROPIAS DE "LA UNIVERSIDAD" Y LOS RECURSOS DISPONIBLES MÉDICO ASISTENCIALES DE "SSSLP"

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SUS COMPROMISOS A LA FORMACIÓN Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COLABORACIÓN ENTRE "LAS PARTES" A FIN DE:

- A. FIJAR LAS BASES Y MECANISMOS ACADÉMICO-OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE INTERNADO DE PREGRADO.
- B. ADOPTAR, EN FORMA CONJUNTA, LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD EN LO SUCESIVO LA "DGCES", ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PROGRAMACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE LAS SEDES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DE LOS "SSSLP", DE LA MODALIDAD DE INTERNADO DE PREGRADO.

SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A REALIZAR DE MANERA CONJUNTA, LO SIGUIENTE:

- 1) ORGANIZAR EL PROCESO EDUCATIVO DEL INTERNADO DE PREGRADO DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS DE "LA UNIVERSIDAD", Y A LA NORMATIVIDAD QUE A ESTE CAMPO DETERMINE LA "DGCES" Y LOS "SSSLP".
- 2) CORRESPONSABILIZARSE RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO; DE LA DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN INTERNADO DE PREGRADO, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN.
- 3) ACORDAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO POR AMBAS INSTITUCIONES.

TERCERA.- "SSSLP" SE COMPROMETE A:

- 1) FACILITAR EL USO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DISPONIBLES EN "SSSLP" A LOS EDUCANDOS DE "LA UNIVERSIDAD". PARA TAL FIN, SE PROPORCIONARÁ CON OPORTUNIDAD UN LISTADO DE UNIDADES SEDE.
- 2) EL NÚMERO DE CAMPOS CLÍNICOS Y UNIDAD MÉDICA SEDE PODRÁN VARIAR MEDIANTE ACUERDO DE AMBAS INSTITUCIONES QUE DEBERÁ SER SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES", QUE SE DESIGNEN PARA TAL EFECTO.
- 3) ACEPTAR A LOS EDUCANDOS DE "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DE LAS UNIDADES DE "SSSLP" EN CALIDAD DE ALUMNOS DE INTERNADO DE PREGRADO, CONFORME A LAS POSIBILIDADES Y NECESIDADES DE SALUD Y AL PERFIL REQUERIDO EN LOS ALUMNOS.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

- 4) ACORDAR CON "LA UNIVERSIDAD", LA ADECUACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE INTERNADO DE PREGRADO QUE SE JUZGUE CONVENIENTE IMPLEMENTAR.
- 5) APOYAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ACADÉMICO DE "LA UNIVERSIDAD", Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP" QUE CON TAL FIN SE ELABORE.
- 6) TENER UN COMPROMISO DE ENSEÑANZA PERMANENTE CON LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO DE PREGRADO, QUE COMPRUEBEN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE POR MEDIO DE:
 - A. PROGRAMAS OPERATIVOS ESPECÍFICOS DEL INTERNADO DE PREGRADO.
 - B. COPIAS DE RESÚMENES DE SESIONES BIBLIOGRÁFICAS (MÍNIMO TRES POR MES) CON EL FORMATO INTERNACIONAL DE REFERENCIA.
 - C. COPIAS DE SESIONES ANATOMOCLÍNICAS Y/O CLÍNICAS (MÍNIMO CUATRO POR MES).
 - D. NO TENER RETARDO EN LAS EVALUACIONES DE LOS ESTUDIANTES E INTERNOS (MAYOR DE 5 DÍAS).
 - E. CUMPLIR CABALMENTE CON EL PROGRAMA OPERATIVO DE INTERNADO DEL HOSPITAL SEDE.
- 7) LOS LIBROS Y REVISTAS DEBERÁN SER CATALOGADAS Y ESTAR DISPONIBLES PARA SU CONSULTA, LO ANTERIOR SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, ESPACIO Y HORA DISPONIBLE.
- 8) EN CASO DE QUE LOS ESTUDIANTES RENUNCIEN O SEAN DADOS DE BAJAS DEL INTERNADO DE PREGRADO, SE RESTARÁ A "LA UNIVERSIDAD", EL NÚMERO DE CAMPOS CLÍNICOS ASIGNADOS PARA LA SIGUIENTE PROMOCIÓN, ASÍ MISMO, LOS INTERNOS CON INCIDENCIA NO TENDRÁN DERECHO A OCUPAR CAMPOS CLÍNICOS DE LOS "SSSLP" EN LAS PROMOCIONES SUBSECUENTES.
- 9) ENTREGAR UN RECIBO FISCAL INSTITUCIONAL QUE AMPARE EL MONTO DE LA APORTACIÓN REALIZADA POR "LA UNIVERSIDAD", POR CONCEPTO DE USO DE CAMPOS CLÍNICOS PARA INTERNADO DE PREGRADO, ESPECIFICANDO LA SEDE.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE REALIZA EL PAGO, "LA UNIVERSIDAD", DEBERÁ CUBRIR LA CUOTA TOTAL POR USO DE CAMPOS CLÍNICOS PARA INTERNADO DE PREGRADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES Y ENVIAR EN EL MISMO PERIODO DE TIEMPO EL COMPROBANTE DE PAGO A "SSSLP".

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD", SE COMPROMETE A:

- 1) CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA DE PREGRADO E INTERNADO DE PREGRADO POR "SSSLP".
- 2) PROPONER A "SSSLP" PARA SU ADECUACIÓN Y APLICACIÓN, LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DE INTERNADO DE PREGRADO QUE SE REQUIERAN INSTRUMENTAR POR NECESIDADES EDUCATIVAS.
- 3) SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE INTERNADO DE PREGRADO POR "LA UNIVERSIDAD" A "SSSLP" Y APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA SUS ALUMNOS, PREVIO ANÁLISIS DE AMBAS PARTES.
- 4) EL CALENDARIO Y PROGRAMACIÓN DEL HORARIO DE CLASES SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD SEDE.
- 5) OTORGAR AL PERSONAL QUE APOYE EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS INTERNOS DE PREGRADO PROPUESTO POR "SSSLP", LOS APOYOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DOCENTE Y EL ACCESO A CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", PREVIO TRÁMITE QUE PARA EL EFECTO EXISTA.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

- 6) APROBAR AL PERSONAL QUE APOYARÁ EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS PROPUESTO POR "SSSLP" CON BASE AL PERFIL DEL DOCENTE REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, OTORGÁNDOLE EL NOMBRAMIENTO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE "LA UNIVERSIDAD", PRORROGÁNDOLO SEGÚN LAS NECESIDADES Y LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PERIÓDICA DEL DOCENTE.
- 7) EN CASO DE QUE LOS INTERNOS TENGAN INCIDENCIAS COMO RENUNCIAS O BAJAS, "LA UNIVERSIDAD" NO SOLICITARÁ A LOS "SSSLP" SE LE ASIGNE PLAZA PARA LAS PROMOCIONES SUBSECUENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE "LA UNIVERSIDAD", SERÁ RESPONSABLE DE QUE EL ESTUDIANTE REALICE EL INTERNADO DE PREGRADO EN OTRAS INSTITUCIONES.
- 8) CUBRIR LA CUOTA DE RECUPERACIÓN A "SSSLP" POR CONCEPTO DE USO DE CAMPO CLÍNICO PARA INTERNADO DE PREGRADO PRODUCTO DEL RESULTADO QUE SE ADQUIERA MULTIPLICANDO LA COLEGIATURA ANUAL INTEGRADA (SUMA DE LOS IMPORTES DE INSCRIPCIÓN MÁS LA COLEGIATURA MENSUAL ANUAL) POR EL FACTOR AUTORIZADO PARA APLICAR INTERNADO MÉDICO, QUE SIEMPRE SERÁ 0.50, POR EL NÚMERO DE ALUMNOS, Y PARA EL CÁLCULO SE UTILIZARÁ EL FORMATO DE CÁLCULO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR USO DE CAMPO CLÍNICO PARA INTERNADO DE PREGRADO, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO 1**, MISMO QUE UNA VEZ FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

DICHA APORTACIÓN SERÁ DEPOSITADA EN UNA CUENTA INSTITUCIONAL DE "SSSLP" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES PREVIO AL INICIO DEL INTERNADO DE PREGRADO, DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES". POSTERIORMENTE ENVIARA DE MANERA INMEDIATA EL COMPROBANTE DE PAGO A "SSSLP" PARA LA EMISIÓN DEL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.

"LA UNIVERSIDAD" Y "SSSLP" ACUERDAN QUE:

- 1) DURANTE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE LOS ALUMNOS EN INTERNADO DE PREGRADO COMPROMETIDOS CON LA ATENCIÓN MÉDICA, DEBERÁN CUIDAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA ÉTICA MÉDICA, Y RESPETO POR LAS TRADICIONES, CREENCIAS RELIGIOSAS, POLÍTICAS Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD EN LAS QUE LLEVEN A CABO SUS ACCIONES.
- 2) ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS "SSSLP" LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCIÓN COMO CAMPOS CLÍNICOS Y HASTA EN TANTO LOS "SSSLP" NO AUTORICEN POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", EL USO DE INSTALACIONES ESPECÍFICAS, NO SE PODRÁN PERMITIR ACTIVIDADES EDUCATIVAS AL RESPETO.
- 3) SOLAMENTE SE AUTORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA, CUANDO EL PROCESO EDUCATIVO NO INTERFIERA O SE CONTRAPONGA CON LAS NORMAS, FUNCIONES Y SERVICIOS DE LOS "SSSLP"
- 4) LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO DE PREGRADO NO PODRÁN REALIZAR PRÁCTICAS CLÍNICAS CON LOS PACIENTES SIN SUPERVISIÓN DE PERSONAL ADSCRITO DE LA UNIDAD.
- 5) ES ATRIBUCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO; A LOS "SSSLP" LE CORRESPONDE LA ELABORACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE CADA PROGRAMA DE ESTUDIOS.
- 6) LOS ALUMNOS EN INTERNADO DE PREGRADO DEBERÁN DE UTILIZAR EL UNIFORME O BATA CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PORTAR GAFETE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- 7) DURANTE EL PROCESO EDUCATIVO EN LAS SEDES, EL ALUMNO DEBERÁ SER TRATADO CON RESPETO Y EN FORMA ATENTA POR EL PERSONAL DE "SSSLP" Y RECIBIR LAS CLASES TEÓRICO-PRÁCTICAS DE LOS PROFESORES DESIGNADOS AL RESPETO.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

- 8) LOS ALUMNOS DEBERÁN CUMPLIR EN TODOS LOS TÉRMINOS CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDE, CON LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y ASISTIR A LAS REUNIONES A LAS CUALES LOS CONVOQUEN LOS PROFESORES.
- 9) LOS ESTUDIANTES EN INTERNADO DE PREGRADO SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE DOCUMENTOS, VALORES Y EFECTOS QUE UTILICEN DURANTE SUS PRÁCTICAS EN LOS CAMPOS CLÍNICOS, Y DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN, YA SEA POR IMPRUDENCIA, DESCUIDO Y/O NEGLIGENCIA.

SEXTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CUANDO LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO DE PREGRADO TENGAN UNA CONDUCTA U OMISIÓN COMPROBADA, QUE SE TRADUZCA EN EL INCUMPLIMIENTO O CONTRAVENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SE LES APLICARÁ ALGUNA DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- I. AMONESTACIÓN ESCRITA;
- II. EXTRAÑAMIENTO ESCRITO; Y
- III. EXCLUSIÓN.

EN CASO DE APLICARSE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS, LA PARTE QUE LA HAYA IMPUESTO LO DEBERÁ NOTIFICAR A SU CONTRAPARTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL QUE SE HAYA IMPUESTO LA MISMA.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS Y/O CONTRAVENCIONES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PROCEDERÁ Y APLICARÁ ALGUNA MEDIDA DISCIPLINARIA QUE TRATA LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, CUANDO SE DÉ Y SE ACREDITE POR LO MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I. DISTRAER SU ATENCIÓN DURANTE EL HORARIO DE SERVICIO PARA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS QUE LE FUERON ASIGNADAS POR EL PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO;
- II. APROVECHAR LOS SERVICIOS O EL PERSONAL EN ASUNTOS PARTICULARES O AJENOS A LOS DE LA SEDE;
- III. INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA O MALOS TRATOS CONTRA PROFESORES, COMPAÑEROS, PERSONAL DEL EQUIPO DE SALUD, PACIENTES Y FAMILIARES, DE UNOS U OTROS, DENTRO DE LA UNIDAD;
- IV. AUSENTARSE DE SUS ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU PROFESOR O FALTAR A LAS REUNIONES ACADÉMICAS INJUSTIFICADAMENTE;
- V. SUSTRAR DEL ESTABLECIMIENTO MATERIALES O MEDICAMENTOS PERTENECIENTES A LA UNIDAD MÉDICA SEDE;
- VI. PROPICIAR ACTOS QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SALUD O COMUNIDAD;
- VII. PRESENTARSE A LA UNIDAD A LA QUE ESTÉN ADSCRITOS, ACOMPAÑADOS POR ALGUNA PERSONA AJENA A CUALQUIERA DE "LAS PARTES".
- VIII. PRESENTARSE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS DENTRO DE LA UNIDAD;
- IX. REALIZAR ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO AL CUAL ESTÉN ADSCRITOS;
- X. COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, LA SEGURIDAD DEL LUGAR DONDE REALIZAN SUS PRÁCTICAS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN; ASÍ COMO CAUSAR DAÑOS O DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MUEBLES, ÚTILES DE TRABAJO, MATERIALES Y DEMÁS OBJETOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LA SEDE;
- XI. COBRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SERVICIO QUE ESTÉ INCLUIDO EN SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO VENDER MEDICAMENTOS U OTRO TIPO DE PRODUCTOS EN LA SEDE.
- XII. INCURRIR EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL;

X

X

R

H

OS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

- XIII. VIOLAR LOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE ESTÉN ADSCRITOS;
- XIV. OTRAS QUE FUNDEN Y MOTIVEN “LAS PARTES” Y QUE CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS DE ALGUNA DE ELLAS, ASÍ COMO AL BUEN DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES, DE ACUERDO A SU NORMATIVA INTERNA DE CADA UNA.
- XV. LA REINCIDENCIA DE ALGUNA DE LAS ANTERIORES.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN COMO MEDIDA.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE SE LE APLICARÁ LA EXCLUSIÓN COMO MEDIDA DISCIPLINARIA AL ESTUDIANTE DE INTERNADO DE PREGRADO, CUANDO POR LO MENOS:

- I. ACUMULE MÁS DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS;
- II. PROPONGA Y REALICE ESTUDIOS Y TRATAMIENTOS A USUARIOS FUERA DE LA UNIDAD MÉDICA;
- III. SEA SENTENCIADO POR ALGÚN DELITO CULPOSO O INTENCIONAL;
- IV. REINCIDA, PREVIO EXTRAÑAMIENTO, EN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU JEFE INMEDIATO, O FALTE A LAS REUNIONES ACADÉMICAS O ASISTENCIALES INJUSTIFICADAMENTE.

NOVENA.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE LA PARTE QUE LA IMPONGA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL ESTUDIANTE DE QUE SE TRATE, DEBIENDO SER OÍDO EN TODO MOMENTO, ASÍ COMO DE APLICAR LA MEDIDA DISCIPLINARIA LO MÁS JUSTA POSIBLE.

LAS AMONESTACIONES Y EXTRAÑAMIENTOS SERÁN HECHOS POR EL PROFESOR TITULAR POR ESCRITO, DEBIENDO REALIZAR UNA JUSTIFICACIÓN PRECISA SOBRE LA ACREDITACIÓN Y GRAVEDAD DE LA CONTRAVENCIÓN O INCUMPLIMIENTO DE QUE SE TRATE, GIRANDO COPIA PARA EL JEFE DE ENSEÑANZA DE LAS SEDES Y PARA EL DIRECTOR Y/ O COORDINADOR DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE “LA UNIVERSIDAD”.

TRATÁNDOSE DE LA EXCLUSIÓN COMO MEDIDA DISCIPLINARIA, ÉSTA SERÁ IMPUESTA POR EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD Y/O EL PROFESOR TITULAR, DEBIENDO REALIZAR UNA JUSTIFICACIÓN PRECISA SOBRE LA ACREDITACIÓN Y GRAVEDAD DE LA CONTRAVENCIÓN O INCUMPLIMIENTO DE QUE SE TRATE.

SE PODRÁ PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL INTERNADO DE PREGRADO, LA QUE EN SU CASO, SE REALIZARÁ EN VALORACIÓN COORDINADA CON LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA, “SSSLP” Y “LA UNIVERSIDAD”, DE ACUERDO LA NORMATIVA APLICABLE Y SEGÚN PROCEDA.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” ESTABLECEN QUE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE CADA UNO APORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE RELACIONADO CON LA PARTE QUE LO EMPLEA, SIN QUE DE ELLO DERIVE LA ADQUISICIÓN DE ALGÚN TIPO DE DERECHO PARA CON LA OTRA, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA O ASPECTO, PODRÁ CONSIDERÁRSELES PATRONES SUSTITUTOS, ASUMIENDO CADA UNA DE “LAS PARTES” SU RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL, DE TRABAJO O DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.

“LA UNIVERSIDAD” SE COMPROMETE A QUE LAS PERSONAS ASIGNADAS A LOS “SSSLP” TENGAN EL NIVEL ACADÉMICO, LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA EL INTERNADO DE PREGRADO DE QUE SE TRATE.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS DURANTE SU ACTUACIÓN SERÁ EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.

“SSSLP” OTORGARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA GRATUITA POR PROBLEMAS DE SALUD QUE SE PRESENTEN POSTERIORES A SU ADSCRIPCIÓN Y HASTA EL TÉRMINO DE SU INTERNADO A LOS ALUMNOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

“SSSLP” SE EXCLUYE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE PUEDA CAUSAR POR LA ACTUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE “LA UNIVERSIDAD”, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CUALQUIER DESPERFECTO, DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO A LOS “SSSLP” O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA, IMPERICIA O MALA FE POR LOS ESTUDIANTES DE “LA UNIVERSIDAD”, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ÉSTOS; NO OBSTANTE, “LA UNIVERSIDAD” APLICARÁ SU REGLAMENTO INTERNO A SUS ESTUDIANTES QUE HUBIEREN CAUSADO UN DAÑO SEGÚN PROCEDA (PREVIA COMPROBACIÓN), A EFECTO DE QUE LO ANTERIOR AYUDE AL CÚMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES Y A LA REPARACIÓN DEL DAÑO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, POR CONSENTIMIENTO DE “LAS PARTES”, TOMANDO COMO BASE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESE INSTRUMENTO Y LA EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, EN TODO CASO DICHA VARIACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN CONVENIO MODIFICATORIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME “LA UNIVERSIDAD” POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, FACULTA A “SSSLP” PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE “SSSLP” COMUNIQUE A “LA UNIVERSIDAD” POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “SSSLP” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “LA UNIVERSIDAD”, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “SSSLP” TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR “LA UNIVERSIDAD”, DETERMINARÁ SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y LO COMUNICARÁ A “LA UNIVERSIDAD”

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CONCLUIRÁ EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE.

DÉCIMA QUINTA.- PREVISIÓN.

LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO SERÁ RESUELTO POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA Y/O FACULTAD, O POR QUIENES PARA TAL EFECTO EL RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD” DESIGNE, CONJUNTAMENTE POR QUIEN EN LO PARTICULAR DESIGNE “SSSLP”, QUIENES DARÁN EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTenga O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' or signature at the top, another signature below it, and a large, stylized signature or set of initials further down, possibly 'FD' or similar. At the very bottom right, there is another small signature or mark.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO
SSSLP- UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C./2023**

PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

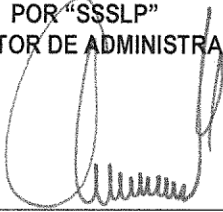
EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

ESTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE RESULTE DEL MISMO EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN PARA TALES EFECTOS AMBAS INSTITUCIONES; EN CASO DE PERSISTIR ESTAS DIFERENCIAS, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO "LA UNIVERSIDAD" A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZONES DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

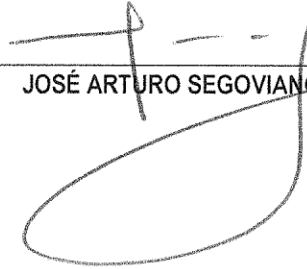


ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL REPRESENTANTE LEGAL



JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO DE PREGRADO QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD POTOSINA, S.C., DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y NUEVE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

CSJ



SALUD
SERVICIOS DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD

FORMATO DE CÁLCULO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR
USO DE CAMPO CLÍNICO PARA INTERNADO DE PREGRADO

SEDE: _____ (1)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: _____ (2)
NOMBRE DE LA CARRERA: _____ (3)
CICLO ACADÉMICO: _____ (4)

FECHA DE INICIO: _____ (5)

FECHA DE TERMINO _____ (6)

INSCRIPCIÓN: _____ (7)
APORTE DEL ALUMNO A LA INSTITUCIÓN POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN

COLEGIATURA: _____ (8)
SUMAR LOS APORTES MENSUALES DEL ALUMNO A LA INSTITUCIÓN DURANTE UN AÑO POR CONCEPTO DE COLEGIATURA

IMPORTE COLEGIATURA ANUAL INTEGRADA: _____ \$0.00
RESULTADO DE LA SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA

PORCENTAJE AUTORIZADO _____ 50%
CONSTANTE DEL FACTOR AUTORIZADO PARA APLICAR INTERNADO MÉDICO, SIEMPRE SERA 0.50

IMPORTE POR ALUMNO _____ \$0.00
RESULTADO DE LA COLEGIATURA ANUAL INTEGRADA POR EL FACTOR SEMANAL

NÚMERO DE ALUMNOS _____ (9)
NÚMERO DE ALUMNOS QUE HACEN UNO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS

TOTAL DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN _____ (10) \$0.00
RESULTADO DEL IMPORTE POR ALUMNO POR EL NUMERO DE ALUMNOS

ELABORÓ

ACEPTÓ

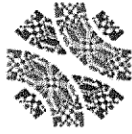
(11)

(12)

NOMBRE Y CARGO
SERVICIOS DE SALUD

NOMBRE Y CARGO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

(Handwritten marks and signatures on the right side of the page)



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

**SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD**

INSTRUCTIVO DE LLENADO

**Formato de cálculo de cuotas de recuperación por
uso de campo clínico para Internado de Pregrado**

No.	DATO	ANOTAR
1	Sede	Nombre de la unidad médica u hospitalaria donde se llevara la práctica clínica
2	Institución educativa	Razón social de la Institución Educativa
3	Nombre de la carrera	Nombre del Plan de Estudios que se cursa
4	Ciclo Académico	Periodo del Ciclo Académico al que pertenece el internado a cursarse
5	Inicio	Fecha que inicia la práctica clínica
6	Termino	Fecha que termina la práctica clínica
7	Inscripción	Suma de los importes por aportación del alumno a la institución educativa, por concepto de inscripción al año
8	Colegiatura	Suma de importes de colegiatura que cobra la escuela durante un año. Puede ser mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda
9	Número de alumnos	Escribir el número de alumnos que realizarán internado de pregrado
10	Total de cuota de recuperación	Resultado del importe por alumno por el número de alumnos .
11	Nombre, cargo y firma de SSSLP	Nombre y firma del Subdirector de Calidad y Educación en Salud
12	Nombre, cargo y firma de la Institución Educativa	Nombre, cargo y firma del representante legal de la Institución Educativa

X
X
T
R
C

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del OCR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."